



RESOLUCIÓN

Asunto: Resolución relativa a la concesión a la Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE), de una subvención nominativa, por importe de diecisiete mil (17.000,00 €) euros, para la “Campaña Cereal”, ejercicio 2026.

Visto el expediente **E2026000327**, relativo a la subvención nominativa prevista en el Anexo II de las Bases de ejecución del Presupuesto a favor de la **Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE)**, con NIF G-76524743, en concepto de **“Campaña Cereal”**, ejercicio 2026, por importe de **diecisiete mil (17.000,00 €) euros**, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Asociación de Cereales de Tenerife (en adelante, ACETE), con NIF G76524743, está prestando un servicio de interés para la totalidad de los agricultores del Noroeste de la isla interesados en la recolección del cereal, apostando por fomentar la promoción y recuperación de los cereales, leguminosas y otros cultivos tradicionales de Canarias. Además, con estos cultivos se beneficia y se protege la biodiversidad, las costumbres y las tradiciones asociadas al mismo.

ACETE tiene previsto prestar el servicio a unos 65 agricultores, que tienen sus plantaciones en unas 140 parcelas.

Segundo.- El Cabildo Insular de Tenerife, siendo consciente del papel que juega la citada asociación en el sector agrícola de la isla, ha previsto en el Anexo II A) de las bases de ejecución del presupuesto para el presente ejercicio 2026, una subvención nominativa a favor de dicha entidad en concepto de **“Campaña Cereal”** por importe de **diecisiete mil euros (17.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **26.0612.4141.48940**.

Esta subvención se encuentra prevista en la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Consejo de Gobierno Insular con fecha 25 de febrero de 2026 por el citado importe.


Tercero.- Con fechas 18 y 24 de febrero de 2026, la mencionada Asociación presentó, por registro electrónico, la solicitud de la subvención nominativa para la realización del proyecto especificado en el Anexo II, acompañada de la documentación necesaria para el otorgamiento de la misma.

Cuarto.- A la vista de la solicitud y de la documentación aportada por la asociación ACETE, el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, emite informe favorable con fecha 25 de febrero de 2026, en el expresa los motivos excepcionales por los que otorgar una subvención nominativa a esta entidad, y propone conceder una subvención nominativa por importe de **diecisiete mil euros (17.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.0612.4141.48940, para financiar la **“Campaña Cereal”**, ejercicio 2026.

Quinto.- Obra en el expediente administrativo, documento contable en fase AD a favor de la Asociación de Cereales de Tenerife por importe de **diecisiete mil euros (17.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.0612.4141.48940, propuesta número 26-002591, (ítem 26-007126), subvención nº 2026-000258, expediente nº E2026000327.

Sexto.- En el ejercicio pasado se concedió una subvención nominativa a la referida entidad, para la misma finalidad, cuya documentación justificativa fue aprobada en virtud de Resolución nº R0000114436 del Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal, dictada el 16 de noviembre de 2025.

Código Seguro De Verificación	FIPPlW67St8dPb20tzGQsA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	09/03/2026 20:49:45
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	09/03/2026 20:48:40
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/FIPPlW67St8dPb20tzGQsA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/6



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La implicación de este Cabildo Insular en la realización de las actividades de referencia, se encuentra amparada en las competencias de fomento que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con lo dispuesto en el art. 36.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 41.1 del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el art. 8.1 letra d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

II.- A las presentes subvenciones les resulta de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 (B.O.P nº 32, de 3 de marzo de 2005), modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y por el procedimiento regulador del reintegro de las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

III.- De conformidad con lo establecido en la letra a), apartado segundo, del artículo 22 de la LGS en relación con la base 72 de las que rigen la ejecución del Presupuesto General de este Cabildo para el presente ejercicio 2026, la referida subvención se conceptúa como "nominativa", al encontrarse prevista expresamente en el Anexo II A) de las mencionadas Bases de ejecución del presupuesto, lo que permite que pueda ser concedida directamente como excepción legalmente prevista al principio general de concurrencia competitiva, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia de subvenciones a que se hace referencia en la base 70 de las citadas.

IV.- Las razones que fundamentan la concesión de la subvención nominativa a la referida entidad, fueron informadas por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural en el informe emitido el 25 de febrero de 2026, en el que indica entre otros puntos de interés lo siguiente:



"(../..) ACETE está prestando un servicio de interés para la totalidad de los agricultores del Noroeste de la isla interesados en la recolección del cereal, apostando por fomentar la promoción y recuperación de los cereales, leguminosas y otros cultivos tradicionales de Canarias. Además, con estos cultivos se beneficia y se protege la biodiversidad, las costumbres y las tradiciones asociadas al mismo. (../..)".

V.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ordenanza General de Subvenciones, las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife, que tendrán carácter de mera previsión, serán concedidas por resolución de los Consejeros/Directores Insulares y Consejeros con delegación especial, previa presentación por la entidad beneficiaria de una memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores del Cabildo Insular de Tenerife, debiendo requerirse, salvo que ya obre en poder de esta Administración, la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación los datos relativos a la misma.

Las mismas se justificarán con la presentación de una liquidación del presupuesto y una memoria de actividades realizadas o mediante el sistema de justificación que el órgano regule en el acto de concesión.

VI.- La entidad ACETE ha aportado una memoria de las actuaciones a realizar durante el presente ejercicio, junto a un presupuesto de gastos previstos e ingresos que prevé obtener para el desarrollo de la misma, documentación que ha sido informada favorablemente por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante informe de fecha 25 de febrero de 2026.

Figura en poder de esta Administración los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre, así como los certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia

Código Seguro De Verificación	FIPPlW67St8dPb20tzGQsA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	09/03/2026 20:49:45	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/FIPPlW67St8dPb20tzGQsA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/6	

Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, asimismo, obra en el expediente certificado de la Tesorería General del Cabildo Insular de Tenerife, donde se indica que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, así como en el pago de sus obligaciones por Reintegro de Subvenciones de las que es titular este Cabildo Insular.

Por tanto, figura en el expediente la documentación exigida en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como la acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la citada subvención

VII.- De conformidad a lo exigido en el apartado 4, letra b), del artículo 9 de la LGS, para afrontar el referido gasto existe crédito adecuado y suficiente, obrando en el expediente el documento contable en **fase AD** a favor de la citada asociación por importe de diecisiete mil euros (17.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 26.0612.4141.48940, propuesta número 26-002591, (ítem 26-007126), subvención nº 2026-000258, expediente nº E2026000327.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley General de subvenciones, la presente subvención resulta **compatible** con la percepción de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma total de todas ellas, incluidas las otorgadas por el Cabildo, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

En caso de que el importe de las ayudas a percibir para la misma finalidad supere el coste total de la actividad subvencionada, se reducirá proporcionalmente la subvención otorgada por esta Corporación Insular.

IX.- Asimismo, en relación al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por la Entidad Local, y de conformidad con el referido informe emitido por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural con fecha 25 de febrero de 2026, para la tramitación de la referida subvención **no procede la valoración de la repercusión en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**


X.- Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la citada Ley General de Subvenciones, el otorgamiento de la referida subvención habrá de comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8.1 letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno la referida convocatoria deberá publicarse en el portal institucional del Cabildo de Tenerife www.tenerife.es.

XI.- De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2025, el presente expediente deberá ser sometido a **fiscalización previa limitada** por la Intervención General.

XII.- De conformidad con lo dispuesto en la base 72 de las de ejecución del presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio, y el Decreto de la presidenta de esta Corporación, de fecha 27 de enero de 2025, relativo a la modificación de la Estructura y Organización de la Corporación en relación con el artículo 35.4 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife (BOP nº 148, de 9 de diciembre de 2024), así como la Resolución del Consejero Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal, de fecha 27 de febrero de 2025, relativa a la delegación de competencias en materia de agricultura, corresponde al **Consejero Delegado de Sector Primario y Bienestar Animal** pronunciarse sobre el otorgamiento de la presente subvención nominativa.

Por lo expuesto, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 25 de febrero de 2026, así como el informe favorable de la Intervención General de fecha 6 de marzo de 2026, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas **RESUELVO:**

Código Seguro De Verificación	FIPPlW67St8dPb20tzGQsA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	09/03/2026 20:49:45	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/FIPPlW67St8dPb20tzGQsA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/6	

PRIMERO.- Conceder a la **Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE)**, con NIF G-76524743, una **subvención nominativa**, por importe de **diecisiete mil (17.000,00 €) euros**, cuyo objeto principal es la promoción y cultivo de cereales en la isla de Tenerife, especialmente en la zona noroeste, prestando servicio a los agricultores locales para la cosecha de diversas variedades de cereales y leguminosas, a través de la **“Campaña Cereal”**, ejercicio 2026, concretamente para la puesta a punto de la maquinaria, abono de combustible, compra de insumos para la campaña (hilo, sacos, repuestos, etc.) y abono de los operarios que manejarán la referida maquinaria.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer un gasto, a favor de la **Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE)**, por importe de **diecisiete mil (17.000,00 €) euros**, mediante documento contable en Fase **“AD”**, conforme al siguiente detalle:

Centro gestor	11000 AGRICULTURA (SERV.TEC)
Denominación del tercero	ASOCIACION CEREALES DE TENERIFE (ACETE)
NIF	G76524743
NIT	252144
Descripción del Gasto	CAMPAÑA CEREAL 2026 SUBVENCION NOMINATIVA ACETE
Nº de Propuesta	26-002591
Número de Item	26-007327
Nº Subvención	2026-000258
Importe del gasto:	17.000,00
Aplicación presupuestaria	26-0612-4141-48940
Nº Gestor Expediente	E2026000327


TERCERO.- El **plazo de ejecución** de esta subvención estará comprendido entre el 1 de marzo de 2026 y el 15 de octubre de 2026, asimismo, el **plazo de justificación** estará comprendido entre el 16 de octubre de 2026 y el 15 de noviembre de 2026 como fecha límite.

CUARTO.- El abono de la subvención se realizará una vez presentada la documentación justificativa que se señala a continuación, la cual habrá de estar informada previa y favorablemente por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural:

1º) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º) Declaración de los ingresos y gastos globales generados por la ejecución de las actividades objeto de la subvención y declaración de los ingresos globales obtenidos para la misma finalidad haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, acompañando la correspondiente resolución de concesión.

3º) Facturas, recibos o cualquier otro documento acreditativo del importe total del gasto realizado con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativo

Código Seguro De Verificación	FIPPlW67St8dPb20tzGQsA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	09/03/2026 20:49:45	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/FIPPlW67St8dPb20tzGQsA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/6	

del importe total del gasto realizado, así como documentación probatoria de que dicha factura ha sido efectivamente pagada al proveedor.

Las referidas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por la entidad, en el que se especifique con respecto a cada una, el número de factura, la fecha de expedición de la factura, el proveedor, y el importe descontado el I.G.I.C., dado que no será subvencionable.

4º) Justificantes de los pagos realizados mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos. Los pagos correspondientes a facturas por importe inferior a mil euros (1.000,00 €), no será necesario presentar la citada documentación, siendo suficiente el acuse de recibo de la empresa proveedora, debidamente firmado, sellado en su caso, y con fecha de recepción.

5º) Una declaración responsable del representante de la Asociación haciendo constar que la entidad a la que representa no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6º) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y el Cabildo Insular de Tenerife, en el caso de que los aportados junto a la solicitud hubieran perdido su vigencia por el transcurso de más de seis (6) meses, desde su expedición. Dichos certificados referidos a las obligaciones tributarias solo deberán aportarse en caso de no autorización expresa (recogido en la solicitud normalizada), a la consulta/verificación de los datos referidos al cumplimiento de tales obligaciones, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan.


7º) Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que los aportados junto a la solicitud hubieran perdido su vigencia por el transcurso de más de seis (6) meses, desde su expedición. Dicho certificado solo deberá aportarse en el supuesto de haberse opuesto expresamente, en la instancia de solicitud, a la intermediación de datos por parte del Cabildo de Tenerife.

8º) La acreditación documental de la publicidad de que las acciones desarrolladas por ACETE en el marco de este proyecto, están subvencionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

QUINTO.- La presente subvención resulta **compatible** con la percepción de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, **siempre que la suma total de todas ellas, incluidas las otorgadas por el Cabildo, no supere el coste total de la actividad subvencionada.**

En caso de que el importe de las ayudas a percibir para la misma finalidad supere el coste total de la actividad subvencionada, se reducirá proporcionalmente la subvención otorgada por esta Corporación Insular.

SEXTO.- La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad subvencionada. Asimismo, deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.


Código Seguro De Verificación	FIPPlW67St8dPb20tzGQsA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	09/03/2026 20:49:45	
	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	09/03/2026 20:48:40	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/FIPPlW67St8dPb20tzGQsA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/6	

SÉPTIMO.- El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá por la Intervención General de la Corporación, conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

OCTAVO.- Comunicar el otorgamiento y la justificación de la referida subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra las resoluciones de la Consejería Delegada de Sector Primario y Bienestar Animal, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el presidente de la Corporación, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Sección de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal de Instancia competente en Santa Cruz de Tenerife, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	FIPPlW67St8dPb20tzGQsA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado Firmado	09/03/2026 20:49:45 09/03/2026 20:48:40	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/FIPPlW67St8dPb20tzGQsA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/6	